

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0197-R Otórguese la designación al Laboratorio de Biología Molecular Campus Granados de la Universidad de las Américas “UDLA” 2

MPCEIP-SC-2022-0201-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489 (8R) (Productos derivados del petróleo. Diesel. Requisitos) 6

MPCEIP-SC-2022-0202-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37120, Ciudades y comunidades sostenibles – Indicadores para servicios de la ciudad y calidad de vida (ISO 37120:2018, IDT) 16

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC22-0000037 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 19

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP:

CNTEP-GG-031-2022 Expídese el Reglamento de Cobranza Extrajudicial 22

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0197-R**Quito, 02 de agosto de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

1. Mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero 2022, se reciben los documentos para el inicio de designación del Laboratorio de Biología Molecular Campus Granados de la Universidad de las Américas UDLA”, en la cual consta una solicitud de fecha 4 de febrero de 2022, en la que el señor PhD. Gonzalo Ramiro Mendieta Dueñas en representación del laboratorio de la Universidad de las Américas UDLA, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2022-0007-OF de fecha 17 de febrero de 2022, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el Laboratorio de Biología Molecular Campus Granados de la Universidad de las Américas UDLA, a través de representante requiere obtener la Designación, para realizar ensayos de acuerdo al alcance descrito en la solicitud de designación, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos técnicos y legales.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2022-0006-OF, de fecha 24 de febrero de 2022, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) luego de revisar en nuestra base de datos tenemos a bien comunicar que no existe OECs acreditados o en proceso de acreditación para el alcance solicitado en pruebas de genética en bovino y PCR sangre peroférica del animal”.

4. *Mediante Oficio Nro. SAE-DAL-2022-0432-OF, de 14 de julio 2022, el Espc. Walter Fernando Pérez Villafuerte, Directora de Acreditación en Laboratorios, envió al Dr. Gonzalo Ramiro Mendieta Dueñas, Rector de UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS UDLA, la designación del equipo evaluador, y los términos referentes al proceso de designación del Laboratorio de Biología Molecular Campus Granados de la Universidad de las Américas UDLA.*

5. *Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2022-0165-M, de fecha 26 de julio de 2022, el Espc. Walter Fernando Pérez, Director de Acreditación en Laboratorios, indicó a la Mgs. Miriam Romo Orbe Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Laboratorios, confirma que el Laboratorio de Biología Molecular, Campus Granados de la Universidad de las Américas UDLA, ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 86%, conforme lo establece el PO08 R03 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, y los siguientes Documentos (...) Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe para Otorgar la Designación del Laboratorio de Biología Molecular, Campus Granados de la Universidad de las Américas UDLA. Adicional se informa que el Ph.D. Jacobus de Waard con CI: 1760805455 es Responsable Técnico”.*

5.1 *Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2022-0059-M, de 27 de julio de 2022, la Coordinación General Técnica del SAE, recomendó a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) acogiendo la recomendación que consta en Memorando Nro.SAE-DAL-2022-0165-M, de fecha 26 de julio de 2022, conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida OTORGAR la designación al LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR CAMPUS GRANADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS UDLA., para el alcance definido en el Anexo 1, una vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en PO08 R03 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, adicional se informa que el Ph.D. Jacobus de Waard con CI: 1760805455 es el Responsable Técnico del laboratorio en mención. Para lo antes indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”*

5.2 *Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2022-0259-M, de 28 de julio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAL-2022-0165-M, de*

fecha 26 de julio de 2022 y Nro. SAE-CGT-2022-0059-M, de 27 de julio de 2022; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Laboratorio de Biología Molecular Campus Granados de la Universidad de las Américas UDLA”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2022-0138-OF, de fecha 29 de junio de 2022, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Laboratorio de Biología Molecular Campus Granados de la Universidad de las Américas UDLA, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio de Biología Molecular Campus Granados de la Universidad de las Américas “UDLA” en el alcance que se detalla a continuación:

SECTOR: Laboratorio de ensayo

CATEGORÍA: 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

CAMPO DE ENSAYO: Biología Molecular, pruebas genéticas en animales

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
Sangre periférica del animal, en tubo anticoagulante tapa lila (EDTA)	Técnica molecular de reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real (qPCR) para la detección de mutaciones. Rango binomial: Mutación detectada / Mutación no detectada	POE-TC-BM-013 Procedimiento de Detección de mutaciones en el gen de beta- caseína de bovinos con qPCR y sondas TaqMan. Versión 2. Método de Referencia: Manga I., Dvořák J. (2010): TaqMan allelic discrimination assay for A1 and A2 alleles of the bovine CSN2 gene. Czech J. Anim. Sci., 55: 307-312 (modificado)

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Laboratorio de Biología Molecular Campus Granados de la Universidad de las Américas “UDLA”, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Laboratorio de Biología Molecular Campus Granados de la Universidad de las Américas “UDLA”, solicitar la

renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 4. El Laboratorio de Biología Molecular Campus Granados de la Universidad de las Américas “UDLA”, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Laboratorio de Biología Molecular Campus Granados de la Universidad de las Américas “UDLA” del Registro de *LABORATORIOS DESIGNADOS* si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0201-R**Quito, 03 de agosto de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Decreto Ejecutivo No. 1158 de 24 de septiembre de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 309 del 14 de octubre de 2020, con el cual el Sr. Lcdo. Lenín Moreno, Presidente de la República emitió la *“Reforma al reglamento de regulación de precios de derivados de petróleo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 02 de agosto de 2005”*. El Decreto Ejecutivo No. 1158 entró en vigencia el 14 de octubre de 2020.

2. La Disposición Transitoria Segunda del *Decreto Ejecutivo No. 1158* en la que se dispone que *“A fin de alcanzar los estándares de la Norma Técnica de emisiones Euro V y las especificaciones de las normas de la Organización Marítima Internacional, OMI para nuevos combustibles, la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables, y EP PETROECUADOR o, quien haga sus veces, proporcionarán al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, los insumos técnicos requeridos por este último, a fin de que proceda con la actualización, en el término de 120 días a partir de la vigencia del presente decreto, de la normativa técnica ecuatoriana de calidad de los combustibles que se comercialicen en el país. Mientras se actualiza la normativa técnica ecuatoriana de calidad para nuevos combustibles, se permitirá la comercialización en el territorio nacional, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente”*.

3. El Oficio Nro. PETRO-PGG-2022-0430-O del 17 de marzo de 2022, mediante el cual la EP PETROECUADOR señala que *“(…) con el objeto de mejorar urgentemente la calidad del Diésel Premium despachado a nivel nacional por la EP PETROECUADOR”*, por lo que solicita *“(…) se realice la reforma de la norma técnica NTE INEN 1489 (8R), modificando el límite máximo de contenido de azufre de 450 a 250 mg/kg de azufre (ppm), a través del proceso de trámite acelerado. Se adjunta al presente la documentación técnica de respaldo y la propuesta de modificación de la Tabla 1 (Requisitos del Diésel No. 1, No. 2 y Premium)”*.

4. La Circular Nro. INEN-DNO-2022-0050-CIR del fecha 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN convocó a las partes interesadas a *“(…) la reunión del Comité Técnico de Normalización a efectuarse el 28 de marzo de 2022 para iniciar con el estudio del proyecto de Enmienda 1 de la NTE INEN 1489 (8R), en el cual se estableció el cambio solicitado por la EP PETROECUADOR”*.

5. El Acta del Comité Técnico de Normalización del 28 de marzo de 2022, mediante la cual el INEN señala que *“(...) los miembros no aprobaron el proyecto de Enmienda 1 de la NTE INEN 1489:2021 (8R), con la propuesta para establecer el contenido máximo de azufre de 250 mg/kg (ppm) para el diésel premium, ya que señalaron que los datos estadísticos presentados por la EP PETROECUADOR, no corresponden a los que se están difundiendo en varios medios informativos (42 ppm), razón por la cual, el Presidente del Comité solicitó a la EP PETROECUADOR indique la factibilidad de establecer un contenido máximo de azufre de 100 ppm o 120 ppm para el diésel Premium”*.

6. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0261-OF del 05 de abril de 2022, mediante el cual el INEN indica que *“Con el objetivo de continuar con el estudio y aprobación del proyecto de Enmienda 1 de la NTE INEN 1489 (8R), Productos derivados de petróleo. Diésel. Requisitos, y cumpliendo con lo requerido por el Comité Técnico”, por lo que “(...) solicita a la EP PETROECUADOR emitir la factibilidad respecto a la solicitud realizada por el Sr. Presidente del Comité Técnico de Normalización para establecer un contenido máximo de 100 ppm o 120 ppm para el diésel Premium”*.

7. El Oficio Nro. PETRO-PGG-2022-0563-O del 11 de abril de 2022, mediante el cual la EP PETROECUADOR remite su criterio técnico acerca de la factibilidad para establecer un límite máximo de contenido de azufre en el Diésel Premium de 100 ppm o 120 ppm; y, concluye que *“(...) ratifica que el límite máximo del contenido de azufre del Diésel Premium, en la enmienda solicitada a la NTE INEN 1489 (8R), deberá ser de 250 ppm (mg/kg). Es oportuno aclarar que la EP PETROECUADOR realiza los esfuerzos necesarios para despachar Diésel Premium con un contenido de azufre por debajo de lo establecido en la normativa vigente, tal cual lo demuestran los valores promedio de las estadísticas de calidad presentadas al INEN”*.

8. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0283-OF del 13 de abril de 2022, mediante el cual el INEN dio a conocer a los miembros del Comité Técnico el pronunciamiento de la EP PETROECUADOR e informó que *“(...) de acuerdo con la resolución de la reunión del Comité Técnico realizado el 28 de marzo de 2022, el INEN comunica que el estudio del proyecto de la Enmienda 1 de la NTE INEN 1489:2021 (8R), Productos derivados de petróleo. Diésel. Requisitos, se continuará de conformidad con lo establecido en el “Procedimiento general para el estudio y aprobación de documentos normativos, estudio y aprobación de la posición país en Comités Nacionales Espejo”*.

9. El Acta de Comité Interno del INEN del 26 de abril de 2022, mediante el cual el INEN indica que *“Acorde con lo descrito, la Secretaria Técnica señala que el único cambio que se realiza en el proyecto de Enmienda 1 de la NTE INEN 1489:2021 (8R) corresponde al contenido de azufre para el diésel premium establecido en la Tabla 1, por lo que da lectura al documento, en el cual, en la Tabla 1 se establece un contenido máximo de azufre para el diésel premium de 0,0250 % (250 ppm) en lugar de 0,0450 % (450 ppm) e*

indica que los valores se establecen en porcentaje, ya que las unidades “ppm” no corresponden al S.I.; además menciona que el porcentaje es equivalente a “ppm”. Los miembros del Comité aprueban por consenso este cambio”.

10. El Memorando Nro. INEN-DRE-2022-0116-ME del 16 de mayo de 2022, mediante el cual el Director de Reglamentación se dirige a la Dirección de Normalización del INEN e indica que *“(…) la oficialización del proyecto de la Enmienda 1 de la NTE INEN1489:2021 no genera ninguna afectación en el documento RTE INEN 028(1R), por cuanto, este reglamento establece el cumplimiento de la norma “NTE INEN 1489, VIGENTE”. Cabe señalar que la competencia del Servicio Ecuatoriano de Normalización es formular RTE, y son las autoridades de control y vigilancia quienes aplican los reglamentos”.*

11. El Informe de Oficialización Nro. 49 del 16 de mayo de 2022, mediante el cual el INEN señala que *“La EP PETROECUADOR dio a conocer al INEN mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2022-0563-O de fecha 11 de abril de 2022, que las condiciones de operación de la unidad HDS de la Refinería Esmeraldas, la calidad del producto importado, el transporte por poliductos y el manejo de las interfaces en los terminales de mezcla influyen en el aumento del contenido de azufre del diésel premium; además, señaló que mientras se continúe transportando jet fuel, diésel 1 y diésel 2 por los poliductos, el diésel premium no podrá mantener el contenido de azufre de origen, por lo que, la EP PETROECUADOR concluyó que el límite máximo del contenido de azufre del diésel premium deberá ser de 250 ppm”.*

11. El Oficio No. INEN-INEN-2022-0421-OF del 19 de mayo de 2022, mediante el cual el INEN envía al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, *“(…) para su aprobación y trámite de oficialización la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489 (8R) “Productos derivados de petróleo. Diésel. Requisitos”.*

12. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1188-O de 9 de junio de 2022, mediante el cual el MPCEIP señaló al Ministerio de Energía y Minas -MEM que *“Con la oficialización de la Enmienda 1 de la NTE INEN 1489 (8R), el requisito “contenido de azufre” para el Diésel No. 1, No. 2 y Premium serán modificados de 450 ppm a 250 ppm de manera inmediata una vez que se firme la Resolución que se elaboraría para el efecto, conforme lo solicitado por el INEN”;* por lo que solicitó *“(…) su posición sobre la propuesta de Enmienda 1 de la NTE INEN 1489 (8R) presentada por el INEN”.*

13. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1190-O del 10 de junio de 2022, en alcance al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1188-O del 09 de junio de 2022, el MPCEIP, resaltó que *“Con la oficialización de la Enmienda 1 de la NTE INEN 1489 (8R), en el caso del Diésel Premium, el requisito “contenido de azufre” que se presenta en la Tabla 1 “Requisitos del Diésel No. 1, No. 2 y Premium” será modificado de 450 a 250 ppm de manera*

inmediata (...)”

14. El Oficio Nro. MEM-SRITCH-2022-0044-OF del 15 de junio de 2022, mediante el cual la Subsecretaria de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos del MEM señaló que “(...) *esta Cartera de Estado con sus entidades adscritas EP Petroecuador, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables han participado activamente con el contingente técnico, en las reuniones y análisis desde el ámbito del sector de hidrocarburos, en el marco del Comité Técnico del Servicio Ecuatoriano de Normalización sobre la Enmienda. 1 de la NTE INEN 1489 (8R) Productos derivados de petróleo. Diésel. Requisitos*”. “*Finalmente, al contar con los informes técnicos de sustentos contenidos en oficios N° PETRO-PGG-2022-0430-O y PETRO-PGG-2022-0563-O presentados por la Empresa Pública EP PETROECUADOR quien se encuentra a cargo de las operaciones de la cadena de valor de hidrocarburos y el INFORME OFICIALIZACIÓN Nro.49 por parte del Servicio Ecuatoriano de Normalización, del Documento Normativo Enmienda 1 de la NTE INEN 1489 (8R), Productos derivados de petróleo. Diésel. Requisitos, con el cual se modifica el contenido de azufre del Diésel Premium de 450 a 250 ppm (...)*”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover*

e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República prevé que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, considerando entre estos a la energía en todas sus formas, recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos.

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, establece: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo (...)”;*

Que, mediante Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0100-R del 8 de julio de 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 16 de julio de 2021,

se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la **Octava Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1489 “PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DIESEL. REQUISITOS”**;

Que, mediante *Decreto Ejecutivo No. 1158* de 24 de septiembre de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 309 del 14 de octubre de 2020, el Sr. Lcdo. Lenín Moreno, Presidente de la República emitió la *“Reforma al reglamento de regulación de precios de derivados de petróleo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 02 de agosto de 2005”*. El Decreto Ejecutivo No. 1158 entró en vigencia el 14 de octubre de 2020;

Que, en el *Decreto Ejecutivo No. 1158*, en su Disposición Transitoria Segunda se dispone que *“A fin de alcanzar los estándares de la Norma Técnica de emisiones Euro V y las especificaciones de las normas de la Organización Marítima Internacional, OMI para nuevos combustibles, la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables, y EP PETROECUADOR o, quien haga sus veces, proporcionarán al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, los insumos técnicos requeridos por este último, a fin de que proceda con la actualización, en el término de 120 días a partir de la vigencia del presente decreto, de la normativa técnica ecuatoriana de calidad de los combustibles que se comercialicen en el país. Mientras se actualiza la normativa técnica ecuatoriana de calidad para nuevos combustibles, se permitirá la comercialización en el territorio nacional, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente”*.

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2022-0563-O del 11 de abril de 2022, la EP PETROECUADOR remite su criterio técnico acerca de la factibilidad para establecer un límite máximo de contenido de azufre en el Diésel Premium de 100 ppm o 120 ppm; y, concluye que *“(…) ratifica que el límite máximo del contenido de azufre del Diésel Premium, en la enmienda solicitada a la NTE INEN 1489 (8R), deberá ser de 250 ppm (mg/kg). Es oportuno aclarar que la EP PETROECUADOR realiza los esfuerzos necesarios para despachar Diésel Premium con un contenido de azufre por debajo de lo establecido en la normativa vigente, tal cual lo demuestran los valores promedio de las estadísticas de calidad presentadas al INEN”*.

Que, mediante Acta de Comité Interno del INEN del 26 de abril de 2022, el INEN indica que *“Acorde con lo descrito, la Secretaria Técnica señala que el único cambio que se realiza en el proyecto de Enmienda 1 de la NTE INEN 1489:2021 (8R) corresponde al contenido de azufre para el diésel premium establecido en la Tabla 1, por lo que da lectura al documento, en el cual, en la Tabla 1 se establece un contenido máximo de azufre para el diésel premium de 0,0250 % (250 ppm) en lugar de 0,0450 % (450 ppm) e indica que los valores se establecen en porcentaje, ya que las unidades “ppm” no corresponden al S.I.; además menciona que el porcentaje es equivalente a “ppm”. Los*

miembros del Comité aprueban por consenso este cambio”.

Que, mediante Informe de Oficialización Nro. 49 del 16 de mayo de 2022, el INEN señala que *“La EP PETROECUADOR dio a conocer al INEN mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2022-0563-O de fecha 11 de abril de 2022, que las condiciones de operación de la unidad HDS de la Refinería Esmeraldas, la calidad del producto importado, el transporte por poliductos y el manejo de las interfaces en los terminales de mezcla influyen en el aumento del contenido de azufre del diésel premium; además, señaló que mientras se continúe transportando jet fuel, diésel 1 y diésel 2 por los poliductos, el diésel premium no podrá mantener el contenido de azufre de origen, por lo que, la EP PETROECUADOR concluyó que el límite máximo del contenido de azufre del diésel premium deberá ser de 250 ppm”.*

Que, mediante Memorando Nro. INEN-DRE-2022-0116-ME del 16 de mayo de 2022, el Director de Reglamentación se dirige a la Dirección de Normalización del INEN e indica que *“(...) la oficialización del proyecto de la Enmienda 1 de la NTE INEN1489:2021 no genera ninguna afectación en el documento RTE INEN 028(1R), por cuanto, este reglamento establece el cumplimiento de la norma “NTE INEN 1489, VIGENTE”. Cabe señalar que la competencia del Servicio Ecuatoriano de Normalización es formular RTE, y son las autoridades de control y vigilancia quienes aplican los reglamentos”.*

Que, mediante Oficio No. INEN-INEN-2022-0421-OF del 19 de mayo de 2022, el Director Ejecutivo del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489 (8R) “Productos derivados de petróleo. Diésel. Requisitos”, así como el Acta del Comité Técnico de Normalización INEN del 28 de marzo de 2022, el Oficio Nro. PETRO-PGG-2022-0563-O del 11 de abril de 2022, el Acta del Comité Interno del INEN del 26 de abril de 2022; e Informe de Oficialización INEN Nro. 49 del 16 de mayo de 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1188-O de 9 de junio de 2022, el MPCEIP señaló al Ministerio de Energía y Minas -MEM que *“Con la oficialización de la Enmienda 1 de la NTE INEN 1489 (8R), el requisito “contenido de azufre” para el Diésel No. 1, No. 2 y Premium serán modificados de 450 ppm a 250 ppm de manera inmediata una vez que se firme la Resolución que se elaboraría para el efecto, conforme lo solicitado por el INEN”;* por lo que solicitó *“(...) su posición sobre la propuesta de Enmienda 1 de la NTE INEN 1489 (8R) presentada por el INEN”.*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1190-O del 10 de junio de 2022, en alcance al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1188-O del 09 de junio de 2022, el MPCEIP resaltó que *“Con la oficialización de la Enmienda 1 de la NTE INEN 1489 (8R), en el caso del Diésel Premium, el requisito “contenido de azufre” que se presenta en la Tabla 1 “Requisitos del Diésel No. 1, No. 2 y Premium” será modificado de 450 a 250 ppm de*

manera inmediata (...)”

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SRITCH-2022-0044-OF del 15 de junio de 2022, la Subsecretaria de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos del MEM señaló que “(...) *esta Cartera de Estado con sus entidades adscritas EP Petroecuador, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables han participado activamente con el contingente técnico, en las reuniones y análisis desde el ámbito del sector de hidrocarburos, en el marco del Comité Técnico del Servicio Ecuatoriano de Normalización sobre la Enmienda 1 de la NTE INEN 1489 (8R) Productos derivados de petróleo. Diésel. Requisitos*”. “*Finalmente, al contar con los informes técnicos de sustentos contenidos en oficios N° PETRO-PGG-2022-0430-O y PETRO-PGG-2022-0563-O presentados por la Empresa Pública EP PETROECUADOR quien se encuentra a cargo de las operaciones de la cadena de valor de hidrocarburos y el INFORME OFICIALIZACIÓN Nro.49 por parte del Servicio Ecuatoriano de Normalización, del Documento Normativo Enmienda 1 de la NTE INEN 1489 (8R), Productos derivados de petróleo. Diésel. Requisitos, con el cual se modifica el contenido de azufre del Diésel Premium de 450 a 250 ppm (...)*”

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1489 (8R)** mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0421-OF del 19 de mayo de 2022, y solicitó a la Subsecretaria de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, el desarrollo de la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1489 (8R)**, ha sido coordinado con las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **ENV-0026** de fecha 01 de julio de 2022, en base a lo mencionado por la entidad competente recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1489 (8R)** “**PRODUCTOS**

DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DIESEL. REQUISITOS”;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1489 (8R) “PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DIESEL. REQUISITOS”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1489 (8R) (Productos derivados del petróleo. Diesel. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el diésel.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1489 (8R) “PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DIESEL. REQUISITOS”**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1489 (8R) (Enmienda 1)** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0202-R

Quito, 03 de agosto de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2018, publicó la Segunda edición de la ISO 37120:2018, *Sustainable cities and communities – Indicator for city services and quality of life*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 37120:2018 como la Segunda edición de la NTE INEN-ISO 37120, Ciudades y comunidades sostenibles – Indicadores para servicios de la ciudad y calidad de vida (ISO 37120:2018, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. NOR-0134 de fecha 27 de julio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37120, Ciudades y comunidades sostenibles – Indicadores para servicios de la ciudad y calidad de vida (ISO 37120:2018, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37120, Ciudades y comunidades sostenibles – Indicadores para servicios de la ciudad y calidad de vida (ISO 37120:2018, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37120, Ciudades y comunidades sostenibles – Indicadores para servicios de la ciudad y calidad de vida (ISO 37120:2018, IDT)**, que define y establece metodologías para un conjunto de indicadores que orientan y miden el desempeño de los servicios de una ciudad y la calidad de vida.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37120:2022 (Segunda edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro.**NAC-DGERCGC22-00000037****La Dirección General del Servicio de Rentas Internas****Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que los órganos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional pueden delegar sus atribuciones propias a funcionarios de menor jerarquía, conforme al artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas autorizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales;

Que la Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano del Servicio de Rentas Internas, mediante Informe Técnico justificó la necesidad de reformar el numeral 4.1.1. aplicable a esa Dirección, señalando que se requiere gestionar la certificación y suscripción de convenios de recaudación, lo cual conlleva la apertura de cuentas tanto en las Instituciones Financieras como en el Banco Central del Ecuador, así como la habilitación y registro de los servidores autorizados para acceder a dichas cuentas;

Que es necesario y conveniente, para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, ampliar las competencias delegadas; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable:

Resuelve:

Artículo Único. – Efectúese la siguiente reforma en el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383:

1. Sustitúyase el numeral 4.1.1., aplicable a la Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano:

“4.1.1. Suscribir convenios de recaudación con las instituciones del sistema financiero establecidas en el país, sean públicas o privadas, inclusive con el Banco Central del Ecuador, abrir cuentas y solicitar la habilitación de servicios con las referidas instituciones, exclusivamente relacionados a la recaudación tributaria.”

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en la página web institucional.

Publíquese. –

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, Econ. Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, en la fecha indicada en la firma electrónica de este documento.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Ing. Enrique Javier Urgiles Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**GERENCIA GENERAL****RESOLUCIÓN No. CNTEP-GG-031-2022****EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES – CNT EP.****Considerando:**

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia;
- Que**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se creó la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010;
- Que**, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA);
- Que**, el primer inciso de la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“SEGUNDA. - Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. (...);*
- Que**, en noviembre de 2021 se aprobó el Estatuto Orgánico por Procesos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;
- Que**, mediante Resolución Nro. DIR-CNT EP-160-2021-581, de 19 de agosto de 2021, el Directorio de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, resolvió nombrar al abogado Ralph Suástegui Brborich, Gerente General de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; además, con Oficio s/n de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el señor Hernán Modesto Luque, Presidente del directorio de la empresa Coordinadora de Empresas Públicas, EMCO EP, se notificó la calificación de idoneidad y posesión legal, como Gerente General de CNT EP, de acuerdo a la Resolución Nro. EMCOEP-2021-18, de fecha 23 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución Gerencial No. CNTEP-GG-060-2021 de 14 de septiembre de 2021, según lo dispuesto en su artículo 1, literal a) el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., resolvió delegar a él o la Gerente Nacional de Finanzas y Administración la suscripción a su nombre y en representación de la CNT EP; entre otros: *“a) Contratos de naturaleza civil o mercantil con personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la gestión de cobranza de valores vencidos de Clientes, Usuarios o Consumidores de la CNT EP, por la prestación de servicios de telecomunicaciones, televisión y otros que a futuro se implementen en la CNT EP, para su posterior recaudo; h) Todos los relacionados con los procesos presentes y futuros que por el giro del negocio de la empresa se relacionen con la Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza.”*

Que, es necesario reformar el “Reglamento de Cobranza Extrajudicial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.”, expedido mediante Resolución No. CNTEP-GG-0105-2019, de 27 de diciembre del 2019, a fin de armonizarlo con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Orgánico por Procesos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, referidos en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento, rige el proceso de cobranza extrajudicial y recuperación de cartera que ejerce la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., sobre los abonados, clientes y/o usuarios que adeudan valores a la empresa pública por la prestación de servicios de Telecomunicaciones, Televisión y/u otros que se implementen a futuro, a nivel nacional.

TÍTULO II

DE LA DELEGACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 2.- El Gerente General de la CNT EP, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, delega la gestión de cobranza extrajudicial, a través del presente Reglamento en forma expresa y sin necesidad de poder especial o de ningún otro documento al Jefe de Cobranza Extrajudicial que tendrá competencia en las Regionales 1,2 y 3 y al Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial que tendrá competencia en las Regionales 4, 5, 6 y 7, los mismos que serán responsables

por sus actuaciones. Esta delegación expresa, será suficiente para la gestión de cobranza extrajudicial, por parte de los servidores que ejercen las funciones detalladas en este inciso, a nombre de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.

En caso de ausencia temporal del Jefe de Cobranza Extrajudicial en Pichincha, Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial en Guayas, actuarán en estas calidades los servidores que fueren encargados para el ejercicio de estas funciones.

TÍTULO III

DE LA JEFATURA DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL PICHINCHA Y DE LA JEFATURA DE CONTROL DE RECAUDACIÓN Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL GUAYAS

CAPITULO I

DEL JEFE DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Artículo 3.- La Jefatura de Cobranza Extrajudicial, estará liderada por el Jefe de Cobranza Extrajudicial y la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial estará liderada por el Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, los mismos que se encargarán de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de ejecución del procedimiento extrajudicial de cobro que llevan adelante.

El Jefe de Cobranza Extrajudicial será responsable de las regionales 1, 2 y 3, mientras que el Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, será responsable de las regionales 4, 5, 6 y 7, para ejecutar las estrategias de recuperación de cartera diseñadas para el efecto, en función de la delegación dada por el Gerente de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza.

Artículo 4.- Son atribuciones del Jefe de Cobranza Extrajudicial, Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial y los Jefes Financieros respectivamente, las determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CNT EP y, en especial, las siguientes:

- a)** Ejecutar las estrategias aprobadas por la Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza para el cumplimiento de las metas anuales de cobranza extrajudicial;
- b)** Definir, implementar y controlar los parámetros, criterios, vías de cobro y condiciones de recuperación de cartera extrajudicial para clientes corporativos, masivos y agentes comerciales de canal indirecto de la CNT EP.;
- c)** Analizar, elaborar y suscribir los Títulos de Crédito en el ámbito de su circunscripción geográfica para remitir a la Jefatura de Coactiva;

- d) Analizar, elaborar y suscribir las Ordenes de Cobro en el ámbito de su suscripción geográfica para remitir a las respectivas Jefaturas de Coactiva;
- e) Gestionar la recuperación de cartera en instancia de cobranza extrajudicial en las regionales delegadas;
- f) Controlar la gestión de recuperación de cartera en instancia extrajudicial en las regionales delegadas; y,
- g) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente.

CAPITULO II

DEL LOS ANALISTAS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Artículo 5.- Son atribuciones y responsabilidades de los analistas de cobranza extrajudicial o quienes hagan sus veces en el resto de provincias, las siguientes:

- a) Realizar la gestión de cobranza extrajudicial y la recuperación de valores adeudados relacionados a servicios retirados del segmento corporativo, masivo y agentes comerciales de canal indirecto en el ámbito de su circunscripción geográfica a través de las estrategias definidas para el efecto.
- b) Analizar y elaborar los Títulos de Crédito y Órdenes de Cobro en el ámbito de su circunscripción geográfica. Los analistas de cobranza extrajudicial o quienes hagan sus veces en el resto de provincias deberán remitir los Títulos de Crédito y Órdenes de Cobro en el término de 15 días a la Jefatura de Cobranza Extrajudicial o Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial según corresponda, para el envío a las Jefaturas de Coactiva.

Recibida la documentación y analizada por los coordinadores provinciales de la Jefatura de Cobranza Extrajudicial o Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, remitida por los analistas de cobranza extrajudicial o quienes hagan sus veces en el resto de provincias en caso de identificarse inconsistencias se procederá con la devolución para el saneamiento respectivo.

- c) Registrar la gestión de cobranza extrajudicial en el ámbito de su circunscripción geográfica en la herramienta informática asignada para el efecto.
- d) Negociar con los clientes en mora la recuperación de valores en instancia de cobranza extrajudicial en el ámbito de su circunscripción geográfica.
- e) Conocer y realizar el análisis de capacidades de pago previo a la concesión de acuerdos de pago a plazos solicitados por los abonados, clientes o usuarios.
- f) Analizar, identificar y reportar inconsistencias relacionadas a la cartera vencida que se detecten en los sistemas transaccionales en el ámbito de su

circunscripción geográfica.

- g)** Realizar la liquidación y recaudación de los valores adeudados en instancia de cobranza extrajudicial en el ámbito de su circunscripción geográfica.
- h)** Brindar atención personalizada a los abonados, clientes y/o usuarios que registren valores en mora en instancia de cobranza extrajudicial.
- i)** Emitir y suscribir los certificados de no adeudar solicitados por los abonados, clientes o usuarios, previa revisión de la inexistencia de valores pendientes de pago a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP.
- j)** Administrar los contratos celebrados con los Abogados Externos y/o Compañías Especializadas en Cobranza que se hayan suscrito con el objeto de recuperar valores adeudados mediante los procesos de cobranza extrajudicial; y, realizará el informe para el pago de honorarios respectivos.
- k)** Dar respuesta a oficios y requerimientos propuestos por los abonados, clientes y/o usuarios en instancia extrajudicial.
- l)** Los analistas de cobranza extrajudicial, deberán coordinar acciones y aspectos procesales en la etapa extrajudicial con los colaboradores que hagan sus veces en las demás provincias de acuerdo a la respectiva circunscripción territorial.
- m)** Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente.

En caso de incumplimiento se tomará como una falta disciplinaria y se procederá con el inicio del régimen disciplinario correspondiente para determinar la sanción respectiva según el Reglamento de Gestión de Talento Humano de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Artículo 6.- La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, es titular de los derechos de crédito originados en:

- 1.** Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
- 2.** Títulos ejecutivos;
- 3.** Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden;
- 4.** Asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza; y,

5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor.

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Artículo 7.- El procedimiento de Cobranza Extrajudicial será responsabilidad de la Jefatura de Cobranza Extrajudicial, de la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento, y estará orientado a realizar la gestión informativa y de recuperación de valores adeudados por Abonados, Clientes y/o Usuarios que estén pendientes de pago relacionados a servicios retirados, por medio de acciones propias o delegadas a Abogados Externos o a las Compañías Especializadas en Cobranza contratados conforme la normativa interna vigente.

El procedimiento de Cobranza Extrajudicial no podrá exceder del plazo de dos meses desde la recepción de la cartera vencida, este tiempo incluye el que por delegación tendrían los Abogados Externos o Compañías Especializadas en Cobranza para realizar la gestión informativa y recuperación de valores adeudados por Abonados, Clientes y/o Usuarios.

Por ningún concepto podrá ejercerse o iniciarse el procedimiento de Cobranza Extrajudicial, sea por medio de acciones propias o delegadas, respecto de cuentas o cartera vencida, que tenga más de seis meses de mora en el pago de sus obligaciones.

En todos los casos de los Abonados, Clientes y/o Usuarios que tengan más de seis meses de mora en el pago de sus obligaciones, se procederá inmediatamente como el inciso siguiente, teniendo como concluida la gestión informativa y de recuperación de los valores adeudados.

Una vez culminada la gestión informativa y de recuperación de los valores adeudados, sin que se haya recuperado la totalidad de los valores por los Abonados, Clientes y/o Usuarios, se deberá emitir el Título de Crédito y la Orden de Cobro para la correspondiente ejecución por la vía coactiva, remitiéndose la documentación respectiva en el término de 15 días, concluyendo de esta forma el procedimiento de Cobranza Extrajudicial.

Artículo 8.- En el proceso de cobranza extrajudicial, se observarán las mejores prácticas de recuperación, entre otras las siguientes: segmentación de cartera, análisis, diagnóstico, generación de alternativas de pago, intensificación de las acciones de cobro, identificación de inconsistencias en la cartera, jerarquización de cartera, gestión de cartera, monitoreo de la gestión de cobranza, seguimiento continuo y retroalimentación.

Artículo 9.- Para realizar la gestión de cobranza extrajudicial y la recuperación de cartera vencida, se dispondrá de la información y base de datos que constan en los sistemas transaccionales Open Flexis y Open Smart Flex de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. para el efecto, la Gerencia Nacional de Negocios garantizará y asegurará, bajo su responsabilidad, que los valores y demás cargos que

constan en los sistemas transaccionales antes mencionados sean consistentes, reales, líquidos, determinados, de plazo vencido y que dispongan de la documentación legal correspondiente que respalde la deuda, tales como:

- a) Contrato de Adhesión;
- b) Orden de instalación;
- c) Acta de entrega-recepción de equipos móviles; y,
- d) Facturas emitidas por los servicios efectivamente prestados; entre otros.

A efectos de que se pueda iniciar el proceso de recuperación de cartera, se actuará sobre la base de datos totalmente confiables y sustentados, proporcionados por las unidades responsables del proceso de facturación, de acuerdo con el Estatuto Orgánico por Procesos de la CNT EP.

Para el cumplimiento de lo indicado anteriormente, la Gerencia Nacional de Negocios, definirá y ejecutará, a nivel nacional, estrategias periódicas de actualización de las bases de datos de clientes, en los sistemas transaccionales Open Flexis y Open Smart Flex y otros que pudieran implementarse a futuro.

Siempre se deberá continuar con los procedimientos de cobro establecidos y los plazos seguirán decurriendo. No contar con toda o parte de la documentación legal correspondiente que respalde la deuda, no será motivo para no iniciar el procedimiento de Cobranza Extrajudicial, ni tampoco será motivo para no generar o detener la emisión de los títulos de crédito u órdenes de cobro o detener su envío al cobro coactivo.

Artículo 10.- El análisis, elaboración y emisión de los Títulos de Crédito y Órdenes de Cobro, estará a cargo de los Analistas de Cobranza Extrajudicial, o los servidores que hagan sus veces en las demás provincias. Los Títulos de Crédito y las Órdenes de Cobro, serán suscritos por los servidores determinados en el presente Reglamento.

Para la elaboración de los Títulos de Crédito y Órdenes de Cobro, los Analistas de Cobranza Extrajudicial, o los servidores que hagan sus veces en provincias, deberán ejecutar las siguientes acciones:

- a) Mediante el Sistema Automático de Control de Juicios Coactivos SACJC u otro que se pudiera implementar a futuro, se emitirán los Títulos de Crédito, y Órdenes de Cobro, de las cuentas vencidas de los abonados, clientes y/o usuarios, por los servicios que brinda la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, por todos los servicios retirados que se encuentran registrados en el sistema transaccional antes indicado, los cuales serán verificados mediante el RUC o por Cédula de Ciudadanía o Identidad según corresponda;

- b) Con las herramientas que disponga la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, verificarán que exista consistencia en los datos de identificación de los clientes, esto es: nombres y apellidos completos, razón social, cédula de ciudadanía o Identidad o Registro Único de Contribuyentes, RUC.

CAPÍTULO II

DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Artículo 11.- El Título de Crédito será suscrito por el Jefe de Cobranza Extrajudicial o por el Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, respectivamente. Estos a su vez podrán delegar esta facultad a los Analistas de Cobranza Extrajudicial o quienes hagan sus veces en las demás provincias, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Artículo 12.- El Título de Crédito contendrá:

1. Denominación de la empresa pública acreedora del Título de Crédito "Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP." y del área que lo emite, según corresponda;
2. Identificación de la o del deudor;
3. Lugar y fecha de la emisión;
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente;
6. La fecha desde la cual se devengan intereses;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Artículo 13.- El Título de Crédito, se mantendrá en custodia del archivo de las Jefaturas que lo emiten. El o los fedatarios de cada provincia en instancia de cobranza extrajudicial certificará la copia del Título de Crédito y Orden de Cobro para ser remitidas a la Jefatura de Coactiva.

CAPÍTULO III

DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 14.- La Jefatura de Coactiva será la encargada de notificar al abonado, cliente y/o usuario deudor el Título de Crédito de acuerdo con lo determinado en las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., y conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ABOGADOS EXTERNOS O COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA EXTRAJUDICIAL, DE LA CONTRATACIÓN Y DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

SECCIÓN I

DE LOS ABOGADOS EXTERNOS O COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA EN INSTANCIA EXTRAJUDICIAL

Artículo 15.- Para los casos en los cuales la CNT EP., contrate Abogados Externos o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial, mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios, le corresponde tal contratación y terminación contractual al Gerente General o su delegado.

El Gerente General de la CNT EP., en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, delega la contratación y terminación contractual al Gerente Nacional de Finanzas y Administración y el Gerente de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza de la CNT EP., o quien haga sus veces.

Dicha contratación, no generará relación laboral y/o de dependencia con la CNT EP., y percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las condiciones contractuales serán fijadas por la Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza de la CNT EP.

Podrá contratarse a una o varias personas naturales y/o jurídicas para que ejerzan el cargo de Abogado Externo o Compañía Especializada en Cobranza Extrajudicial, según corresponda.

El impulso y las gestiones devenidas del proceso de cobranza extrajudicial de la cartera asignada serán desarrolladas con diligencia; y, los Abogados Externos y/o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial responderán por la dirección y resultados de recuperación a su cargo y serán responsables por sus actuaciones.

Los Abogados Externos y/o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial, al término de sus funciones o en caso de reasignación de cartera, entregarán al Administrador del Contrato un informe detallado y un respaldo digital de las gestiones informativas desplegadas, debiendo quedar constancia de ello en un acta de entrega-

recepción.

La Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza, establecerá los criterios y parámetros para calificación de documentos presentados, previo a la contratación, de los Abogados Externos o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial.

Los Abogados Externos y/o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial contratadas, serán sujetos de evaluación mensual, para determinar su desempeño en base a resultados obtenidos en la recuperación y el avance e impulso de la cartera asignada.

SECCIÓN II

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS ABOGADOS EXTERNOS O COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA

Artículo 16.- La necesidad institucional de contratación de Abogados Externos y/o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial, la generará la Jefatura de Cobranza Extrajudicial y la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento, en función del volumen de la cartera a ser recuperada o de las estrategias que para su recuperación se adopte. El informe de necesidad institucional de contratación de Abogados Externos y/o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial será puesto en consideración de la Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza de la CNT EP, a fin de obtener su autorización previo a la convocatoria.

Artículo 17.- Contando con la autorización de la Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza de la CNT EP., la Jefatura de Cobranza Extrajudicial y la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, en base a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento, procederá a la convocatoria para el concurso de contratación de Abogados Externos y/o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial y a la calificación de la documentación presentada por los profesionales del derecho y/o compañías especializadas en cobranza, interesados en ser contratados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., en función de los modelos, criterios y demás documentación aprobada por la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración de la CNT EP, conforme los siguientes requisitos que determinarán la puntuación:

N°	REQUISITOS PERSONAS NATURALES	REQUISITOS PERSONAS JURÍDICAS
1	Hoja de vida.	Hoja de vida de la empresa.
2	Copia certificada del título profesional en derecho del postulante, carné de afiliación al Colegio Profesional o Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura según corresponda.	Copia certificada del nombramiento del representante legal de la empresa especializada en cobranza; Copia certificada del título profesional en derecho de la persona que será responsable del manejo procedimental de la cartera asignada.

3	<p>Declaración Juramentada: “a) Con la finalidad de celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como Abogado Externo de Cobranza Extrajudicial, para impulsar la recuperación de cartera vencida mediante los Procesos de Cobranza Extrajudicial, con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, declaro bajo juramento, no tener vinculación por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a nivel nacional; b) Declaro bajo juramento que, me encuentro habilitado para el libre ejercicio de mi profesión como Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; c) Declaro bajo juramento que, me encuentro al día con el pago de mis obligaciones Tributarias ante el Servicio de Rentas Internas SRI, por lo tanto, estoy habilitado para emitir facturas por la prestación de mis servicios profesionales como abogado; d) Declaro bajo juramento que toda la documentación e información anexa a mi oferta de servicios profesionales previa a la suscripción del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA IMPULSAR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA MEDIANTE LOS PROCESOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.”, es exacta y verídica, la misma que la presento bajo mi estricta responsabilidad, quedando la CNT EP, a salvo de iniciar las acciones legales que estime necesarias por la falsedad de cualquier documento o información, por mi presentada; e) Declaro bajo</p>	<p>Declaración Juramentada: “a) Con la finalidad de celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como Compañía Especializada en Cobranza, para impulsar la recuperación de cartera vencida mediante los Procesos de Cobranza Extrajudicial, con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, declaro bajo juramento, no tener vinculación por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a nivel nacional; b) Declaro bajo juramento que, me encuentro al día con el pago de mis obligaciones Tributarias ante el Servicio de Rentas Internas SRI, por lo tanto, estoy habilitado para emitir facturas por la prestación de mis servicios profesionales c) Declaro bajo juramento que toda la documentación e información anexa a mi oferta de servicios profesionales previa a la suscripción del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA IMPULSAR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA MEDIANTE LOS PROCESOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.”, es exacta y verídica, la misma que la presento bajo mi estricta responsabilidad, quedando la CNT EP, a salvo de iniciar las acciones legales que estime necesarias por la falsedad de cualquier documento o información, por mi presentada; e) Declaro bajo juramento que, todos los procesos extrajudiciales, que a mi impulso se asignen; así como, la documentación que los compongan, se encontrarán bajo mi exclusiva tramitación, custodia y</p>
---	--	--

	<p>juramento que, todos los procesos extrajudiciales, que a mi impulso se asignen; así como, la documentación que los compongan, se encontrarán bajo mi exclusiva tramitación, custodia y responsabilidad, y en el caso de terminación contractual me hago responsable de dichos documentos civil y penalmente, hasta que se suscriba el acta-entrega recepción final de los procesos extrajudiciales a mi cargo con la CNT EP”.</p>	<p>responsabilidad, y en el caso de terminación contractual me hago responsable de dichos documentos civil y penalmente, hasta que se suscriba el acta-entrega recepción final de los procesos extrajudiciales a mi cargo con la CNT EP”.</p>
4	<p>Copia de Registro Único de Contribuyentes RUC-SRI</p>	<p>Copia de Registro Único de Contribuyentes RUC-SRI</p>
5	<p>Oferta de Servicios Profesionales, en el formato establecido por la CNT EP., de acuerdo con los términos de referencia.</p>	<p>Oferta de Servicios Profesionales, en el formato establecido por la CNT EP., de acuerdo con los términos de referencia.</p>
6	<p>Copias certificadas de los documentos que acrediten que el profesional tiene instrucción de postgrado relacionado a derecho procesal, administrativo y/o financiero (de ser el caso).</p>	<p>ESPACIO EN BLANCO</p>
7	<p>Copias certificadas de los documentos que acrediten la trayectoria profesional desde la obtención del título profesional, conforme lo que se indique en el formato establecido por la CNT EP, denominado “Oferta de Servicios Profesionales”, respecto al derecho procesal, administrativo y/o financiero.</p>	<p>Copias certificadas de los documentos que acrediten la trayectoria de la compañía especializada en cobranza desde su constitución. Así como copias certificadas de los documentos que acrediten la trayectoria profesional del Abogado que se encontrará a cargo del manejo procedimental de la cartera asignada.</p>
8	<p>Copias certificadas de los documentos que acrediten que el profesional tiene capacitación relacionada al cargo que postula. (derecho procesal, administrativo y/o financiero)</p>	<p>Copias certificadas de los documentos que acrediten que la empresa especializada en cobranza tiene capacitación relacionada con el derecho procesal; así como Copias certificadas de los documentos que acrediten que el profesional del derecho que se encontrará a cargo del manejo procedimental de la cartera asignada tiene capacitación relacionada al cargo que postula. (derecho procesal,</p>

		administrativo y/o financiero)
9	Copias certificadas de los documentos que acrediten que el profesional ha realizado gestión de cobranza ya sea por la vía extrajudicial o judicial.	Copias certificadas de los documentos y/o contratos celebrados por la empresa especializada en cobranza que acredite que ha realizado gestión de cobranza ya sea por la vía extrajudicial o judicial.

Artículo 18.- Los requisitos que se especifican en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo que antecede, deben ser presentados en su integridad; la falta de presentación de uno de estos requisitos determinará la no calificación del Profesional de Derecho y/o Compañía Especializada en Cobranza Extrajudicial postulante.

Los requisitos que se determinan en los numerales 7, 8, y 9, del artículo que antecede, determinarán la puntuación que obtenga el Profesional de Derecho y/o Compañía Especializada en Cobranza Extrajudicial postulante, bajo los siguientes parámetros:

1. Instrucción de postgrado o cuarto nivel: tiene 10 puntos, no tiene 0 puntos; La presentación del título de académico de doctorado en jurisprudencia, acredita la calidad de título de cuarto nivel;
2. Trayectoria profesional: mayor a 5 años 30 puntos, de 1 a 5 años 25 puntos y menos de un año 15 puntos;
3. Capacitación relacionada con el proceso de cobranza extrajudicial o judicial tiene 20 puntos, no tiene 0 puntos; y,
4. Gestión de cobranza: acredita cobranza extrajudicial 36 puntos, caso contrario 0 puntos; acredita cobranza por la vía judicial 4 puntos, no lo acredita 0 puntos.

Artículo 19.- Para que el Profesional de Derecho y/o Compañía Especializada en Cobranza Extrajudicial sea contratado como impulsor de procesos extrajudiciales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., en instancia extrajudicial, la calificación mínima es de 70 puntos sobre 100. Adicional se deberá realizar un análisis de la capacidad de acción de los postulantes de conformidad a los siguientes términos de referencia:

ITEM	DESCRIPCIÓN:
1	REQUISITOS PERSONAS JURÍDICAS:
1,1	Principal actividad económica dedicada a la gestión de cobranza y prestación de servicios de centro de atención de llamadas telefónicas entrantes o salientes en sus instalaciones, utilizando sus propios equipos y recursos técnicos y humanos. (Call Center, Contact Center o actividades complementarias).

1,2	Experiencia mínima de 5 años comprobada con clientes del mercado ecuatoriano en el sector financiero, comercial y telecomunicaciones. (en caso tener experiencia en sector financiero, tener Calificación Compañías de Servicios Auxiliares de la Superintendencia de Bancos)
2	REQUISITOS TÉCNICOS:
2,1	Servicio de gestión de cobro integral y cobertura a nivel nacional por call center y la utilización de herramientas tecnológicas virtuales existentes en el mercado.
2,2	Estructura de seguridad informática que certifique la confidencialidad y respaldo de la información de los clientes de la CNT EP.
2,3	Servicio de facturación electrónica
3	REQUISITOS OPERATIVOS:
3,1	Sistema de Monitoreo del Proceso de Cobranza Extrajudicial.
3,2	Modelos de score probabilidad de pago y contactabilidad para la gestión de cobranza.
3,3	Contar con personal capacitado sobre la materia de gestión de cobranza extrajudicial, así como las resoluciones, procedimientos, códigos, y demás normas conexas a la legislación ecuatoriana.
4	REPORTERÍA:
4,1	Módulo de reporteria en línea de los resultados de gestión, aplicando metodología y modelos que permita descarga de reportes y tomar decisiones.
4,2	Actualización de la información de contactos, direcciones domiciliarias y demás información de los clientes que sean entregados por CNT EP.
5	DISTRIBUCIÓN:
5,1	Infraestructura operativa.
5,2	Talento humano.
5,3	Disponibilidad de expandir el 100% la capacidad de asesores telefónicos.
5,4	Disponibilidad para establecer oficinas de gestión de cobranza en las provincias con mayor carga de cartera de ser necesario.

ITEM	DESCRIPCIÓN:
1	REQUISITOS PERSONAS NATURALES:
1,1	Principal actividad económica de servicios legales, gestión de cobranza o actividades similares.

1,2	Experiencia mínima de 5 años comprobada con clientes del mercado ecuatoriano en el sector financiero, comercial o público.
2	REQUISITOS TÉCNICOS:
2,1	Servicio de gestión de cobro integral con cobertura a nivel nacional mediante herramientas tecnológicas virtuales existentes en el mercado.
2,2	Sistema propio para el desarrollo del proceso de cobranza.
2,3	Plataforma tecnológica adecuada para operación e implementación de nuevos requerimientos en corto plazo.
2,4	Sistema almacenamiento del 100% de grabaciones por tiempo indeterminado.
2,5	Estructura de seguridad informática que certifique la confidencialidad y respaldo de la información de los clientes de la CNT EP.
2,6	Servicio de facturación electrónica
3	REQUISITOS OPERATIVOS:
3,1	Sistema de Monitoreo del Proceso de Cobranza Extrajudicial.
3,2	Modelos de score probabilidad de pago y contactabilidad para la gestión de cobranza.
3,3	Contar con personal capacitado sobre la materia de gestión de cobranza, así como las resoluciones, procedimientos, códigos, y demás normas conexas a la legislación ecuatoriana.
4	REPORTERÍA:
4,1	Módulo de reporteria en línea de los resultados de gestión, aplicando metodología y modelos que permita descarga de reportes y tomar decisiones.
4,2	Actualización de la información de contactos, direcciones domiciliarias y demás información de los clientes que sean entregados por CNT EP.
5	DISTRIBUCIÓN:
5,1	Infraestructura operativa.
5.2	Talento humano.

Artículo 20.- La calificación y selección de Abogados Externos y/o Compañías Especializadas de Cobranza Extrajudicial, se realizará mediante un acta de calificación y evaluación suscrita por el Jefe de Cobranza Extrajudicial y el Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, conforme al artículo 2 del presente Reglamento, documentación que determinará si el profesional ha cumplido con la puntuación mínima requerida para la contratación.

Una vez aprobada la calificación del Profesional o Compañía Especializada en Cobranza Extrajudicial postulante, que ha superado el puntaje mínimo requerido se suscribirá el "*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA IMPULSAR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA MEDIANTE LOS PROCESOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.*", entre el Gerente Nacional de Finanzas y Administración y/o el Gerente de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza de la CNT EP., o quien haga sus veces, en calidad de delegado del Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., para la respectiva asignación de cartera mediante los sistemas transaccionales SACJC de la CNT E.P.

SECCIÓN III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS Y/O COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA.

Artículo 21.- Serán responsabilidades y obligaciones de los Abogados Externos y/o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial las siguientes:

1. Impulsar la gestión informativa en instancia extrajudicial;
2. Actualizar los datos de contacto de los clientes asignados por la CNT EP;
3. Presentar informes de gestión de forma periódica o cuando sea requerido por la CNT EP., a través del administrador de contrato; y/o
4. Las demás establecidas en el contrato suscrito.

SECCIÓN IV

DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS O COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Artículo 22.- El honorario del abogado externo y/o compañías especializadas en cobranza extrajudicial se sumará a la liquidación de la obligación vencida. Este cargo será el único rubro adicional a los intereses que se cobre por la gestión de cobranza extrajudicial, y se aplicará exclusivamente cuando se hayan realizado gestiones de cobro, efectivas y se encuentren correctamente registradas en los sistemas transaccionales de la CNT EP., así como debidamente documentadas, por lo tanto, no se podrá cobrar cargo alguno al deudor por el simple hecho de incurrir en mora. Para lo cual se deberá considerar que:

- a) Los Abogados Externos o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial deben, llevar un registro con fechas y horas que evidencian la gestión informativa de cobranza efectiva realizada. Los registros deben contar con respaldos físicos, digitales u otros que evidencien las gestiones realizadas.

- b) Se cobrará un solo cargo que se determinará en función de la tabla de honorarios de Abogados Externos o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial, independiente del número de gestiones efectivas realizadas.
- c) Se prohíbe el cobro por gestiones de cobranza que no cuenten con el respaldo de la gestión efectiva realizada.

Artículo 23.- El Abogado Externo o Compañía Especializada en Cobranza Extrajudicial, percibirá como honorarios únicamente los valores correspondientes al 10 % del valor total recuperado siendo esto el capital más interés por mora.

Los honorarios por gestión informativa y recuperación de valores realizada por los Abogados Externos o Compañías Especializadas en Cobranza Extrajudicial corresponden única y exclusivamente a gestiones de cobro efectivas y comprobables. Estos honorarios serán asumidos por los abonados, clientes y/o usuarios que paguen sus deudas en instancia extrajudicial.

Artículo 24.- En caso de la recuperación parcial por fórmulas de arreglo como acuerdos de pago a plazos el valor de los honorarios profesionales será cancelados una vez que se haya recuperado la totalidad de la deuda siempre y cuando dichos valores se encuentren efectivamente ingresados en la cuenta designada por la CNT EP., y registrados en los sistemas transaccionales de la CNT EP.

CAPÍTULO V

DE LA LIQUIDACIÓN, PAGO Y DE LA RECAUDACIÓN

SECCIÓN I

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- Dentro del proceso de cobranza a cargo de la Jefatura de Cobranza Extrajudicial y la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, dentro de su respectiva circunscripción territorial, el Analista de Cobranza Extrajudicial o el servidor que haga sus veces en provincias, realizará la correspondiente liquidación de los valores adeudados, por la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión, que comprenderá el valor del capital adeudado, los intereses y valores generados por gestiones de cobro en el proceso de cobranza extrajudicial. Esta liquidación se emitirá a través del sistema informático diseñado para el efecto.

SECCIÓN II

DEL PAGO

Artículo 26.- El pago de la totalidad de los valores adeudados a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP, por parte del deudor, extingue la obligación únicamente por la solución o pago efectivo conforme lo establecido en el Código Civil.

Artículo 27.- Las cuotas fijadas a través de los acuerdos de pago a plazos autorizados, se destinarán a los siguientes rubros, en el orden de prelación que se indica:

- a) Intereses;
- b) Valor por capital; y,
- c) Los valores adicionales que se generen en el proceso de cobranza extrajudicial.

Artículo 28.- Los gastos que se generen por gestión efectiva y seguimiento de cartera vencida dentro del procedimiento de cobranza extrajudicial serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes.

Artículo 29.- Son medios de pago aceptados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT E.P., las siguientes:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheques Certificados girados a nombre de la CNT EP;
- c) Tarjetas de Crédito;
- d) Tarjetas de Débito;
- e) Débito por medio de rol de pago para servidores de la CNT EP; siempre y cuando exista autorización expresa del colaborador.
- f) Transferencias electrónicas aceptadas por la CNT EP; y,
- g) Compensación de Cuentas.

Son modalidades de pago aceptadas por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP, las siguientes:

- a) Pago de contado;
- b) Financiamiento por medio de Tarjeta de Crédito; y,
- c) Acuerdos de pago a plazos otorgados por la CNT EP., de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN III DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 30.- La Jefatura de Cobranza Extrajudicial, la Jefatura de Control de

Recaudación y Cobranza Extrajudicial y las Jefaturas Financieras y Soporte en Provincias, dentro de su respectiva circunscripción territorial, a través de los Recaudadores autorizados, son los únicos competentes para recibir todo ingreso dentro del proceso de cobranza extrajudicial. Los valores recaudados, serán depositados en la cuenta bancaria que para el efecto fije la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP., y registrados en los sistemas transaccionales de la misma, dentro de las veinte y cuatro (24) horas contadas desde su recepción.

La Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP., podrá implementar otros procedimientos y canales de recaudación.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE ACUERDOS DE PAGO A PLAZOS

Artículo 31.- La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., otorgará acuerdos de pago a plazos a los abondos, clientes y/o usuarios, manteniendo obligaciones vencidas en instancia de cobro extrajudicial, cuando lo soliciten expresamente.

Artículo 32.- Le corresponde a la Jefatura de Cobranza Extrajudicial, la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial y las Jefaturas Financieras y Soporte dentro de su respectiva circunscripción territorial; la competencia de otorgar acuerdos de pago a plazos a la o al deudor que las solicite, previo un análisis crediticio desarrollado por los analistas de cobranza extrajudicial o quienes hagan sus veces en las demás provincias, con el fin de determinar la idoneidad del deudor, así como de los garantes o garantías que correspondan para el efecto; posterior a lo cual, se deberá comunicar la resolución que corresponda al abonado, cliente o usuario, en el término de tres días desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición.

Artículo 33.- La Jefatura de Cobranza Extrajudicial, la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial y las Jefaturas Financieras y Soporte, dentro de su respectiva circunscripción territorial, podrán otorgar acuerdos de pago a plazos, siempre y cuando la solicitud conste por escrito y cumpla con los requisitos y políticas determinados por la Corporación Nacional De Telecomunicaciones - CNT EP, que se encuentre a la fecha vigente, los mismos que son:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. La forma en la que se pagará la obligación; e,
3. Indicación de la garantía para la obligación.

Artículo 34.- Los Acuerdos de pago a plazos, solicitadas a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP por abonados, clientes y/o usuarios en instancia extrajudicial, se aprobará de acuerdo a los siguientes niveles de autorización:

MONTOS USD.	EDAD DE CARTERA	NIVEL DE AUTORIZACIÓN	GARANTIA	PLAZOS
50,00 hasta 5.000,00	De 1 día en adelante de mora	Analista de Cobranza Extrajudicial o el servidor que haga sus veces en provincias.	GARANTE PERSONAL O PAGARÉ A LA ORDEN	Hasta 12 meses y por excepción hasta 24 meses para lo cual se
	en servicios retirados			requerirá contar también con la autorización de Jefe de Cobranza Extrajudicial
5.000,01 hasta 50.000,00	De 1 día en adelante de mora en servicios retirados	Jefe de Cobranza Extrajudicial en Pichincha; Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, en Guayas; y, Jefe Financiero y Soporte, en el resto de provincias	GARANTE PERSONAL; GARANTÍA REAL; GARANTÍA BANCARIA O PÓLIZA	Hasta 12 meses y por excepción hasta 24 meses para lo cual se requerirá contar también con la autorización del Gerente de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza.
50.000,01 hasta 100.000,00	De 1 día en adelante de mora en servicios retirados	Gerente de Gestión, de Facturación, Recaudación y Cobranza, en Pichincha; y, Administrador de Agencia Regional o Provincial, en el resto de provincias	GARANTE PERSONAL; GARANTÍA REAL; GARANTÍA BANCARIA O PÓLIZA	Hasta 12 meses y por excepción hasta 24 meses para lo cual se requerirá contar también con la autorización del Gerente Nacional de Finanzas y Administración.
MAYOR A 100.000,01	De 1 día en adelante de mora en servicios retirados	Gerente Nacional de Finanzas y Administración o su delegado.	GARANTE PERSONAL; GARANTÍA REAL; GARANTÍA BANCARIA O PÓLIZA	Hasta 12 meses y por excepción hasta 24 meses

Artículo 35.- El abonado, cliente y/o usuario solicitante, previo a la concesión de los acuerdos de pago a plazos, por valores adeudados en instancia de gestión de cobro Extrajudicial, a más de lo previsto en este Instrumento, deberá presentar los

siguientes documentos:

1. Para personas naturales:

- a)** Cédula de ciudadanía y certificado de votación en caso de ser pertinente;
- b)** Pago inmediato de la cuota inicial ofrecida;
- c)** Para el caso de arrendatarios, comodatarios o deudores anticréticos, presentarán copias de: cédula de ciudadanía y certificado de votación del concesionario del derecho de uso y del Usuario del servicio, con la autorización expresa y/o poder especial que le permita suscribir a su nombre la facilidad de Pago.
- d)** En caso de que el abonado, cliente y/o usuario, se encuentre fallecido, podrá comparecer uno de los Herederos con los documentos que demuestren su calidad.
- e)** Para los colaboradores de la CNT EP, a más de los requisitos solicitados, se deberá adjuntar la autorización expresa para el débito automático de las cuotas establecidas en la tabla de amortización del acuerdo alcanzado.

2. Para personas jurídicas, se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- a)** Carta de autorización suscrita por el representante legal o su apoderado;
- b)** Copia del nombramiento o poder otorgado al representante legal, vigente a la fecha de suscripción de las facilidades de pago;
- c)** Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o del apoderado;
- d)** Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC de la empresa; y,
- e)** Pago inmediato de la cuota inicial ofrecida.

El área competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en este artículo, dispondrá que la o el interesado pague la cantidad ofrecida al momento de la firma del convenio de pago y rinda la garantía por la diferencia.

El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede los acuerdos de pago.

Al órgano concedente le corresponde determinar, de acuerdo a la tabla prevista y en atención al contenido de la petición, el plazo máximo de concesión que se concede a la o al deudor.

Artículo 36.- Todos los acuerdos de pago a plazos otorgados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CTN EP, por valores adeudados por los abonados, clientes y/o usuarios, deberá incluir el valor facturado por los servicios prestados y productos entregados por la CNT EP, más los intereses legales correspondientes por mora, financiamiento, rubros generados por gestión de cobranza e impuestos.

Artículo 37.- El incumplimiento en el pago de una o más cuotas de los acuerdos de pago a plazos suscrito en la etapa de gestión de Cobranza Extrajudicial dará derecho a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, de declarar la totalidad de la obligación como determinada y exigible y quedará facultada a culminar con el proceso de Cobranza Extrajudicial, e iniciar la ejecución a través del ejercicio de la potestad coactiva. El control y gestión de acuerdos de pago a plazos para determinar el incumplimiento de los convenios será elaborado periódicamente por la Jefatura de Cobranza Extrajudicial, la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial y las Jefaturas Financieras y Soporte, dentro de su respectiva circunscripción territorial, en cumplimiento a lo determinado en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CNT EP.

Artículo 38.- La revisión, análisis y procedencia de las solicitudes de acuerdos de pago a plazos de los valores adeudados que se reflejen en el Sistema Automático de Control de Juicios Coactivos SACJC, y que se encuentren en gestión de cobro Extrajudicial, estará a cargo de los Analistas de Cobranza Extrajudicial, o de quienes hagan sus veces en provincias; quienes además deberán realizar la respectiva gestión y seguimiento de los convenios concedidos, para supervisión del Jefe de Cobranza Extrajudicial, el Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial y las Jefaturas Financieras y Soporte, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Artículo 39.- Una vez que sean aprobados los acuerdos de pago a plazos en instancia de Cobranza Extrajudicial, el solicitante deberá firmar conjuntamente con su garante en caso de requerirse, la solicitud respectiva, el contrato de acuerdo de pago a plazos; y, la tabla de amortización con las cuotas y sus vencimientos mensuales.

Artículo 40.- No es posible otorgar Acuerdos de pago a plazos cuando:

1. La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. La o el garante o fiador de la o del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo.
3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período.

4. Las obligaciones que ya hayan sido objeto de concesión de acuerdos de pago a plazos.
5. A través de la solicitud de acuerdos de pago a plazos se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común.

CAPÍTULO VII

DE LA ORDEN DE COBRO

Artículo 41.- La Orden de Cobro se expide una vez se han agotado las acciones de cobro en instancia extrajudicial; y, será suscrita por el Jefe de Cobranza Extrajudicial, el Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial y los Analistas de Cobranza Extrajudicial o quienes hagan sus veces en las demás provincias acorde su circunscripción territorial; estos últimos deberán remitir la documentación generada conjuntamente con la copia certificada del Título de Crédito a la Jefatura de Cobranza Extrajudicial y a la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial según corresponda para a revisión respectiva y envío del expediente a las Jefaturas de Coactiva que corresponda, a fin de que inicie el respectivo proceso de ejecución coactivo.

En caso de que, en la etapa de Cobranza Extrajudicial, se hubieren otorgado Acuerdos de pago a plazos, que hayan sido incumplidas por los abonados, clientes y/o usuarios de la CNT EP, se deberá adjuntar a la Orden de Cobro y a la Copia Certificada del Título de Crédito, la garantía rendida por los mismos sea esta real o personal, con el objeto de que el Órgano Ejecutor competente, inicie el procedimiento de ejecución coactiva en contra del obligado principal, el garante o ambos.

Artículo 42.- La Orden de Cobro contendrá:

- a) Denominación de la empresa pública emisora de la orden de cobro "Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP." y del área que la emite, según corresponda";
- b) Número, código y año que le corresponda;
- c) Lugar y fecha de la emisión;
- d) Determinación del Órgano Ejecutor de Coactiva, correspondiente al cual se remite;
- e) Nombres y apellidos de la persona natural, razón social de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como deudor;
- f) Valor de la obligación;
- g) La indicación de que se cobrarán los intereses; y,

- h)** Firma original, digitalizada o electrónica, del Jefe de Cobranza Extrajudicial; Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial; o los Analistas de Cobranza Extrajudicial o quienes hagan sus veces en las demás provincias.

CAPÍTULO VIII

DEL TRASLADO Y APLICACIÓN DE VALORES DE CARTERA VENCIDA

REQUERIDOS POR CLIENTES

Artículo 43.- Con el fin de lograr una mayor recuperación de cartera y dar alternativas de pago al abonado, cliente y/o usuario que se encuentre en mora, y con el objeto de velar por los intereses institucionales; y, contando con la autorización de la Jefatura de Cobranza Extrajudicial, la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial y las Jefaturas Financieras y Soporte en las demás provincias dentro de su respectiva circunscripción territorial, se podrá trasladar los valores de cartera vencida a un número activo del mismo cliente o uno diferente; función que le corresponde realizar a la Jefatura de Cobranza Extrajudicial, la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial y las Jefaturas de Financieras y Soporte en las demás provincias, dentro de su respectiva circunscripción territorial, la gestión de requerimientos que para el efecto, el interesado presentará:

- a)** Petición escrita y firmada por el Cliente, deudor del servicio, solicitando el traslado de los valores adeudados a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP a otro servicio activo, suscrita por el que se encuentre asignado a su nombre;
- b)** La carta de autorización para el traslado de valores, suscrita por el Cliente quien recibe y acepta el cargo de la deuda al servicio que se encuentre asignado a su nombre; y,
- c)** Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación, para los dos casos anteriores.
- d)** Para personas jurídicas se deberá adjuntar el nombramiento de representante legal y/o apoderado.

La CNT EP, se reserva la facultad de autorizar el traslado de valores de cartera vencida, requeridos por los abonados, clientes o usuarios. La Jefatura de Cobranza Extrajudicial, la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial y las Jefaturas Financieras y Soporte en las demás provincias, dentro de su respectiva circunscripción territorial, validarán en los sistemas transaccionales Open Flexis y Open Smart Flex los traslados efectuados o las herramientas informáticas que se apliquen a futuro.

Artículo 44.- Una vez aceptado el traslado de valores que se indica en el artículo precedente, se deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a) Verificar que el servicio de telecomunicaciones al cual será realizado el cargo corresponda al mismo cliente, se encuentre activo y al día en sus pagos;
- b) Registrar en los respectivos sistemas transaccionales, las observaciones por las que se realizan los cargos, el valor total generado y el detalle del servicio del cual proviene la deuda;
- c) El cargo efectuado se lo registrará en la siguiente facturación del número activo.

CAPÍTULO IX

DE LA IDENTIFICACIÓN DE INCONSISTENCIAS EN CARTERA VENCIDA EN INSTANCIA EXTRAJUDICIAL

Artículo 45.- Las Jefatura de Cobranza Extrajudicial, la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, de conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento, son responsables de realizar un análisis, diagnóstico, gestión y control periódico de la cartera vencida, que permita identificar inconsistencias, en base a la información contenida en los sistemas transaccionales Open Flexis y Open Smart Flex de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Artículo 46.- Cuando se identifiquen inconsistencias en la información contenida en los sistemas transaccionales Open Flexis y Open Smart Flex, relacionados con la carteta vencida de la empresa, la Jefatura de Cobranza Extrajudicial y la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, de conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento, remitirán las mismas a la Jefatura de Postventa que corresponda, con el objeto de que verifique y gestione la respectiva rectificación y/o regularización de los valores y/o datos inconsistentes. La Jefatura de Postventa es la encargada de corregir las inconsistencias encontradas y serán las responsables de establecer medidas correctivas para mejora de sus procesos conforme lo establece el Estatuto Orgánico por Procesos de la CNT EP.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La Jefatura de Cobranza Extrajudicial, la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial y las Jefaturas Financieras y Soporte en las demás provincias, por solicitud expresa presentada directamente por los Abonados, Clientes y/o Usuarios, deberán emitir y entregar, cuando proceda, las Certificaciones de no adeudar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, por la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o televisión.

Esta certificación será emitida, previa validación en todos los sistemas transaccionales

de la CNT EP, de que el abonado, cliente o usuario no tenga valores pendientes, sean estos vencidos o por vencer al CNT EP, en un plazo máximo de 48 horas.

No se entregará por ningún motivo, certificados a clientes, que tengan deudas pendientes con la empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone que la Gerencia de Tecnologías de la Información, realice todos los cambios informáticos, con el objeto de aplicar correctamente el presente instrumento.

SEGUNDA.- El Estatuto Orgánico por Procesos de la CNT EP deberá reformarse para guardar armonía con este reglamento y con el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. Mientras esto ocurre, los servidores que participen en los procesos de cobranza extrajudicial y los que participen en el proceso coactivo cumplirán con todas las disposiciones contempladas en el presente reglamento y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. Además del cumplimiento de estos reglamentos, cumplirán las directrices otorgadas por la Gerencia General y la de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza; siempre que no contravenga a estos reglamentos.

TERCERA.- En cualquier instancia de cobro, la Jefatura que tenga la cuenta o el caso, podrá hacer Convenios de pago o Actas transaccionales con los deudores, siempre y cuando cumpla con las políticas e instrucciones de recaudación definidas por la Gerencia correspondiente o por el Reglamento que regule su otorgamiento. Para realizar convenios de pago a plazo bastará una liquidación de la deuda donde se indique el valor total a pagar.

Si el deudor incumpliere el Convenio de Pago o Actas Transaccionales en una o más cuotas; el Jefe y/o Analista de Cobranza Extrajudicial o Cobranza Temprana que haya realizado el análisis de capacidad de pago, hasta en 15 días término, pondrá en conocimiento del Jefe de Cobranza Extrajudicial o el Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial Guayas, acorde a las regionales bajo su administración y competencia, el incumplimiento por parte del abonado, cliente o usuario; para que emita el respectivo título de crédito y la orden de cobro o disponga su elaboración a los analistas regionales según corresponda, cumpliendo el procedimiento establecido en el último inciso del artículo 7 de este reglamento.

CUARTA.- Los Administradores de las Agencias Regionales, que según el Estatuto Orgánico Funcional de la CNT EP tienen competencia para ejercer la potestad de ejecución coactiva, seguirán actuando como órganos ejecutores sobre todos los procesos que no hayan sido solicitados por las Jefaturas de Coactiva de Guayaquil o

Quito, y continuarán actuando en calidad de Abogados Secretarios impulsores los profesionales que tengan asignados los procesos coactivos para su gestión, hasta la culminación de su contrato de prestación de servicios, o en su defecto por la terminación unilateral del contrato al momento de ser evaluado por los abogados administradores con una calificación inferior a 80/100.

Una vez terminado o no renovado el contrato de los Abogados Secretarios que se mantengan actuando dentro de los procesos coactivos en las agencias regionales; el responsable o analista de coactiva de la Agencia Regional remitirá, dentro de los 5 días término contados desde la suscripción del Acta de entrega-recepción de expedientes, los procesos coactivos que se encuentren en estado activo, a las Jefaturas de Coactiva de Guayaquil o Quito, según corresponda. Los Administradores de las Agencias Regionales tendrán un término de 10 días para poder suscribir estas actas de entrega-recepción de expedientes.

En aquellos casos en los cuales los Abogados Secretarios Externos de las distintas regionales no cumplan con la devolución de los expedientes de los procesos coactivos solicitados y que esto ocasione la demora o no suscripción del Acta de entrega-recepción de expedientes, el Jefe de Coactiva de Guayaquil o Quito solicitará al administrador del contrato respectivo los documentos habilitantes a efectos de ejecutar la garantía contractual, lo cual será remitido a la Gerencia de Procedimientos Judiciales para el inicio del procedimiento que corresponda.

Adicionalmente se ordenará la reposición del proceso y a la reimpresión del título de crédito correspondiente para poder continuar con el proceso coactivo.

QUINTA.- Una vez que los procesos hayan sido solicitados por los Jefes de Coactiva de las Oficinas de Quito y Guayaquil, se prohíbe expresamente que los Analistas o Responsables de Coactiva de las Regionales a quienes se les solicite la devolución de los procesos, se nieguen, retengan o ejecuten actos que provoquen la demora en la entrega de los procesos coactivos a las jefaturas antes indicadas.

En caso de no hacerlo será tomado como una falta disciplinaria y se procederá con el inicio del Régimen disciplinario con la sanción correspondiente según el Reglamento de Gestión de Talento Humano de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

SEXTA.- Los Responsables de Coactiva y/o Analistas de las regionales, o quien se encargue del proceso coactivo en las Regionales según el Estatuto Orgánico Funcional de CNT EP, deberán reportar todas sus actuaciones y atender todos los requerimientos de los Jefes de Coactiva de Guayaquil o Quito, según corresponda.

Además de las funciones especificadas en el Estatuto Orgánico Funcional de la CNT EP que no contravengan este reglamento, ni el de Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; los Responsables de Coactiva y/o Analistas de las regionales, o quien se encargue del proceso coactivo en las Regionales tendrán las siguientes funciones y atribuciones

respecto de los procesos coactivos, aun cuando hayan sido enviados a las Jefaturas de Coactiva de Guayaquil o Quito, y de los que luego se inicien dentro de su circunscripción geográfica:

1. Atender a los coactivados que se encuentren en cualquier instancia del proceso coactivo y que correspondan al ámbito de su circunscripción geográfica.
2. Reportar diariamente los casos atendidos acorde al formato establecido por las Jefaturas de Coactiva, direccionarlos y ponerlos en contacto con los Jefes de Coactiva de Guayaquil o Quito, según corresponda, y los Abogados Secretarios designados en el proceso coactivo;
3. Receptar escritos, peticiones, solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, embargos de valores retenidos en cuentas bancarias, facilidades de pago y demás requerimientos y/o propuestas de los coactivados y enviarlos diariamente a los Jefes de Coactiva de Guayaquil o Quito, según corresponda, y a los Abogados Secretarios asignados dentro del proceso coactivo;
4. Direccionar a los coactivados respetando los lineamientos y políticas establecidas por la CNT EP para conceder Convenios de pago o Actas Transaccionales, Facilidades de Pago;
5. Mantener un archivo digital y llevar un inventario actualizado de los procesos de ejecución coactiva impulsados en su jurisdicción, de conformidad al formato establecido;
6. Enviar informes mensuales dentro de los cinco primeros días de cada mes a los Jefes de Coactiva de Guayaquil o Quito según corresponda. En el informe se deberá indicar a cuánto asciende la recaudación de todos los procesos coactivos que se encuentran sustanciándose dentro de su circunscripción geográfica y deberá estar desglosado de forma individual la recaudación total de cada Abogado Secretario que maneje los procesos coactivos.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Agréguese al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP el siguiente artículo que será leído como artículo 27.1 después del artículo 27.

Art. 27.1.- Posterior a las revisiones correspondientes indicados en el artículo anterior, una vez recibidos el título de crédito y la orden de cobro, los órganos ejecutores asignarán la cartera a los Abogados Secretarios considerando obligatoriamente la Política de Asignación y Reasignación de Casos de Ejecución Coactiva de la CNT EP.

SEGUNDA.- Agréguese al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP el siguiente artículo que será leído como como artículo 43.1 e irá después del artículo 43, dentro del capítulo IV Orden de Pago Inmediato.

Art. 43.1.- Queda expresamente prohibido embargar o retener prestaciones de la seguridad social; por lo que, previo a dictar medidas cautelares o de ejecución sobre los bienes del deudor, se verificará que estas medidas no afecten las prestaciones de la seguridad social. Se verificará en la página web iess.gob.ec, sección asegurados, en pensionista de jubilación y montepío.

Se tendrá especial consideración en la ejecución coactiva con personas de grupos vulnerables para que puedan cumplir con sus obligaciones. Esta consideración se reflejará en la atención prioritaria y mayor flexibilidad en los Acuerdos de Pago o Actas Transaccionales.

En caso de que por un error o por desconocimiento de la Administración o Abogados Secretarios, se haya ejercido medidas cautelares o de ejecución sobre prestaciones que otorga la seguridad social, entonces las personas encargadas del proceso procederán a cesar estas medidas de manera inmediata y urgente a penas tengan conocimiento de este hecho.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Cobranza Extrajudicial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, expedido mediante Resolución No. CNTEP-GG-0105-2019.

SEGUNDA. - Se deroga el INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA IMPULSAR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA MEDIANTE LOS PROCESOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., expedido mediante Resolución Gerencial No. CNTEP-GG-0106-2019.

TERCERA.- Se deroga la disposición Transitoria del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP expedido mediante Resolución Nro. CNTEP-GG-004-2022 y publicado en el Registro Oficial el 31 de marzo de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los casos de duda que se presenten en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, o por su Delegado.

SEGUNDA. - Se dispone a la Secretaría General de la Corporación Nacional de

Telecomunicaciones CNT EP, la publicación y distribución interna de este Reglamento, a nivel nacional.

TERCERA. - Se encargará el cumplimiento del presente Reglamento, a la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, a la Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza, a la Jefatura de Crédito y Cobranza Temprana, Cobranza Extrajudicial, a la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial; y, a las Jefaturas Financieras y Soporte, en las demás provincias.

CUARTA. - La Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, podrá requerir a las demás Gerencias Nacionales, que desarrollen e implementen las herramientas que permitan el debido cumplimiento de este Reglamento.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 04 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI
BRBORICH**

Abg. Ralph Suástegui Brborich

GERENTE GENERAL

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP.

Razón: Abg. Cynthia Alejandra López Chávez, en mi calidad de Secretaria General, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GTH-NSP-1873-2021, que rige a partir del 13 de diciembre de 2021; de conformidad a la atribución establecida en la Estatuto Orgánico por Procesos de CNT. EP y el artículo 27 de la Resolución No. GGE-088-CNTEP-2019 de 18 de octubre del 2019, suscrita por la Gerente General de la CNT EP, mediante la cual se emite el Reglamento de Documentación y Archivo de la CNT EP; **Certifico** lo siguiente: **treinta (30)** fojas que anteceden son fiel copias del original correspondiente a la Resolución Nro. CNTEP-GG-031-2022, de fecha 04 de agosto de 2022, mediante el cual se expide el "REGLAMENTO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.", suscrito electrónicamente por el Abg. Ralph Suástegui Brborich, GERENTE GENERAL de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP; documentos que reposan en los expedientes de la Jefatura de Documentación y Archivo, de la Secretaría General de la CNT EP. - Lo certifico. - **Quito, 04 de agosto del 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
ALEJANDRA LOPEZ
CHAVEZ**

**Abg. Cynthia Alejandra López Chávez
SECRETARIA GENERAL**

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.